

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*  
*Distrito Judicial de Antioquia*



*Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de*  
*Extinción de Dominio de Antioquia*  
*Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)*

|                           |                                                                                                                 |
|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado Juzgado          | 05-000-31-20-002-2019-00074-00                                                                                  |
| Radicado Fiscalía         | 2019-00054                                                                                                      |
| Proceso                   | Demanda de Extinción de dominio                                                                                 |
| Fiscalía                  | 32 especializada                                                                                                |
| Afectados <sup>1</sup>    | Marina Ramírez Giraldo y otros                                                                                  |
| Asunto                    | <b>Impulso procesal</b>                                                                                         |
|                           | <ul style="list-style-type: none"><li>- Requerir a la DIAN, informar</li><li>- Ordena pericia oficial</li></ul> |
| <b>Sustanciatorio No.</b> | 315 de 2022                                                                                                     |

Revisado cuidadosamente el expediente, se observa que Dirección de Impuesto Nacionales DIAN, no ha enviado las declaraciones de renta de los señores LUIS CARLOS RAMIREZ GIL y OSMELI GARZON PEÑA, de los años 2010 a la fecha, solicitadas mediante Oficio No. 779 de 07 de septiembre de 2021,<sup>2</sup> siendo requerido el 31 de marzo de 2022<sup>3</sup>, sin que hasta la fecha se halla recibido la información correspondiente.

Por lo anterior, se ordena que nuevamente y en forma urgente por secretaría, solicitar la información a la Dirección de Impuestos Nacional DIAN, el envío de las declaraciones de renta de los señores LUIS CARLOS RAMIREZ GIL, c., c. 94.506.986 y OSMELI GARZON PEÑA, c.c. 38.600.195. Haciéndole saber al funcionario público, la obligación de brindarle la colaboración de manera inmediata, completa y gratuita a los Despacho judiciales que conocen de la acción de extinción de dominio, en caso de incumplir dicho mandato, incurrirá en falta disciplinaria gravísima, al tenor del artículo 121 del Código de Extinción de Dominio,

<sup>1</sup> Referenciados por la fiscalía como afectados en el trámite de la fase inicial (Demanda).

<sup>2</sup> Archivo digital 008, constancia de envío.

<sup>3</sup> Archivo digital 039 insiste contestación DIAN.

De otra parte, **por secretaría** se hará las gestiones para el nombramiento del perito contable de la policía Judicial, y si fuere el caso, se solicitará a la Fiscalía la colaboración para la designación de un perito contable oficial<sup>4</sup> para que analice la situación financiera patrimonial y tributaria de estos y su capacidad económica para la adquisición de los bienes comprometidos, con el fin dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4° y 10° del auto interlocutorio 31 de 19 de agosto de 2021.<sup>5</sup>

Una vez arribada la prueba documental de la DIAN al expediente y designado el perito contable oficial, se **le concederá un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la entrega del expediente y a quien se le compartirá el vínculo electrónico del expediente para los efectos que estime pertinentes y necesarios de su labor; el dictamen debe ser claro, preciso y deberá contener:**

1. La descripción del objeto de la pericia.
2. La relación y la descripción de los objetos o documentos sobre los cuales recae el estudio.
3. La descripción de los instrumentos técnicos utilizado para el estudio.
4. La descripción de los procedimientos, exámenes, experimentos o pruebas llevados a cabo.
5. La explicación de los argumentos, fundamentos o teorías que da validez técnica, científica o artística a los procedimientos, exámenes, experimentos o pruebas llevados a cabo.
6. La exposición clara y completa de las conclusiones obtenidas.

El perito deberá además seguir las reglas contenidas en el artículo 198<sup>6</sup> CDEDD.

---

<sup>4</sup> Artículo 193 CDEDD quien no necesitará nuevo juramento ni posesión para ejercer su actividad

<sup>5</sup> Archivo digital No. 003 auto admite demanda y pruebas.

<sup>6</sup> Código de Extinción de Dominio Artículo 198. Reglas adicionales de la pericia. Además de lo previsto en los artículos precedentes, en la práctica de la prueba pericial deberán seguirse las siguientes reglas:

1. El perito deberá, directamente o con apoyo del investigador de campo, fijar, recolectar, embalar, rotular, custodiar y documentar la evidencia que resulte derivada de su actuación y dar informe de ello al funcionario judicial.

**Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un auto que dispone impulso procesal** de conformidad con los artículos 48, 58, 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema siglo XXI; además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, se le indica a las partes e intervinientes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y les incumbirá consultar el estado de este trámite y de todas las actuaciones presentes y futuras a través de la página electrónica, digital o ciber página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE  
ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N°076**  
Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.  
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.  
Medellín, 16 de noviembre de 2022.

**LORENA AREIZA MORENO**  
Secretaría

- 
2. Cuando se designen varios peritos, todos ellos conjuntamente practicarán las diligencias y harán los estudios o investigaciones pertinentes para emitir el dictamen.
  3. Cuando hubiere discrepancia entre los peritos, cada uno rendirá su dictamen por separado.
  4. En todos los casos, a los peritos se les advertirá sobre la prohibición absoluta de emitir en el dictamen cualquier juicio u opinión sobre la procedencia o improcedencia de la extinción del derecho de dominio.

**Firmado Por:**  
**Jose Victor Aldana Ortiz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 002 De Extinción De Dominio**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9d5dd65bdc2f619747434e4e2c23c783165c69b0cafe0a7d7f1d1da3106867**

Documento generado en 15/11/2022 04:35:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**